

Modifican periodo de cobertura de salud para trabajadores en suspensión perfecta

Lima, miércoles 5 de agosto de 2020

Alerta Legal Laboral

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 849-GG-ESSALUD-2020, emitida el 29 de julio de 2020, y publicada en el diario oficial El Peruano el día 4 de agosto del 2020, la Gerencia General de EsSalud en el marco de las medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y a efectos de garantizar la continuidad de las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud a su cargo, ha dispuesto modificar la Directiva de Gerencia General N° 10-GCSPE-ESSALUD-2020 que establecía las disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de prestaciones de salud a trabajadores en suspensión perfecta de labores ante la pandemia del Covid-19.

La norma que comentamos precisa que, en el caso de trabajadores que hayan superado el periodo de carencia (3 primeros meses contados desde el inicio de labores de un afiliado a EsSalud) pero no cuenten con los meses de aportación suficientes para acceder al derecho especial de cobertura por desempleo (5 meses de ocurrido la suspensión y/o cese), el periodo de continuidad de la cobertura de salud comprenderá desde la fecha de inicio hasta la finalización de la suspensión perfecta de labores, presentada por el empleador ante el Ministerio de Trabajo.

En ese sentido, el otorgamiento del derecho de cobertura por continuidad de las prestaciones de salud para los trabajadores que se encuentren en suspensión perfecta y sus derechohabientes, será de la siguiente manera:

Beneficiarios	Total del periodo de cobertura por continuidad de las prestaciones de salud
<input type="checkbox"/> Trabajadores en período de carencia y sus derechohabientes	<input type="checkbox"/> Desde la fecha de inicio hasta la finalización de la suspensión perfecta de labores presentada por el empleador ante el Ministerio de Trabajo
<input type="checkbox"/> Trabajadores que han superado el período de carencia y cuentan con menos de 5 meses de aportación y sus derechohabientes	
<input type="checkbox"/> Trabajadores que cuentan con 5 pero menos de 10 meses de aportación y sus derechohabientes	<input type="checkbox"/> Desde la fecha de culminación de la latencia hasta la finalización de la suspensión perfecta de labores presentada por el empleador ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE

Cabe señalar que la cobertura de continuidad de las prestaciones de salud comprenderá al plan específico de EsSalud (PEAS y exceso de PEAS), por lo que las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud se otorgarán exclusivamente en la red de establecimientos de salud a cargo de la entidad.

¿Cuál es la finalidad de la resolución?

Proporcionar información relevante que permita orientar a las empresas que cuentan con trabajadores en suspensión perfecta de labores, los mismos que mantendrán dicho aseguramiento.

¿A quiénes afecta?

A los trabajadores que se encuentren comprendidos en suspensión perfecta de labores presentada por el empleador ante el Ministerio de Trabajo y cuentan con menos de 5 meses de aportación a EsSalud, así como también a sus derechohabientes.

¿De qué manera los afecta?

Permite otorgar continuidad a las prestaciones de salud que puedan requerir durante el periodo de suspensión perfecta de labores.

¿Cuándo entra en vigencia?

Al día siguiente de su publicación, esto es a partir del día 5 de agosto del 2020.